

Expediente: **1157/14**

Carátula: **GONZALEZ WALTER DANIEL C/ CASTAGNARO PATRICIO ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **CASTAGNARO, PATRICIO ALEJANDRO-DEMANDADO/A**

20228778835 - **GONZALEZ, WALTER DANIEL-ACTOR/A**

20235196329 - **KAVAK DEPORTES S.R.L., -DEMANDADO/A**

20114759660 - **MENA, JOSE MANUEL-PERITO**

20235196329 - **SEGUROS RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO/A**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

(Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación)

ACTUACIONES N°: 1157/14



H102335391233

JUICIO: "GONZALEZ WALTER DANIEL c/ CASTAGNARO PATRICIO ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 1157/14"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 28 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, conforme Ley 5.480. A los fines regulatorios se tomará como base el monto de condena (ver sentencia de la Excma. Cámara de fecha 18/03/2024 y sentencia de Primera Instancia de fecha 21/10/2022), el cual asciende a la suma de \$ 34.915,00, con más los intereses establecidos (siguiendo las pautas marcadas en sentencia de Primera Instancia) lo cual arroja un total de \$ 357.883,33 al 31/01/2025, quedando conformada la base regulatoria en dicha suma.

Se tendrá en cuenta la actuación en el proceso principal de los siguientes profesionales: 1) Dr. Luis Alfredo Argañaraz, como apoderado doble carácter de la parte actora, intervino en las tres etapas de la litis; 2) Dr. Pablo Aráoz, como apoderado doble carácter de las demandadas, intervino en las tres etapas de la litis. 3) Perito Ing. Mecánico José Manuel Mena, por la pericia de fecha 05/10/2016. A los efectos de la regulación de los peritos, se tendrá en cuenta el mérito, complejidad, naturaleza de la labor cumplida y el tiempo empleado. Conforme a lo previsto en el art. 38 de la ley 5.480 que expresamente menciona que: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor

establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.”, cuadra aclarar que se procederá a regular el mínimo arancelario -una consulta escrita- atento a que la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480. Se aplicarán las pautas valorativas de los arts. 14, 15, 38, 39, 41, 42 y cc. de la Ley 5480.

Por ello;

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por la acción principal, a los siguientes profesionales: **A) Dr. Luis Alfredo Argañaraz**, en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil). **B) Dr. Pablo Aráoz**, en la suma de \$440.000 (Pesos cuatrocientos cuarenta mil). **C) Perito Ing. Mecánico José Manuel Mena**, en la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil).

HÁGASE SABER.- 1157/14 PJGI

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.